

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA modificación de Proyecto DIA "Brisas de Labranza", comuna de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 248 /2019

Temuco, 10 de junio de 2019

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto o actividad sufre cambios de consideración.

3.- La Resolución Exenta N° 1/2019 de 28 de enero de 2019 de la Comisión de Evaluación Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Brisas de Labranza", comuna de Temuco.

4.- La carta de consulta de pertinencia ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía con fecha 14 de mayo de 2019, presentada por el Sr. Rodrigo Alonso Bolzoni, representante legal de Inmobiliaria Pocuro Sur SpA.

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante Resolución Exenta N° 1/2019, la Comisión de Evaluación Región de La Araucanía aprobó la Declaración de Impacto Ambiental "Brisas de Labranza", que consiste en la construcción de 580 viviendas de integración social, 282 estacionamientos, áreas verdes y equipamiento; corresponde a la modificación de un proyecto inmobiliario existente que abarca una superficie total de 338.829,06 m² (33,88 hectáreas) y se encuentra subdividido en 5 lotes: Lote 5-A1-1, Lote 5-A1-2, Lote 5-A1-3, Lote 5-A1-4 y Lote 5-A1-5. El proyecto existente se ejecutó en el Lote 5-A1-1 en una superficie de 69.273,02 m² (6,92 hectáreas) y contempló la construcción de 285 viviendas de integración social además de estacionamientos, áreas verdes y equipamiento; el proyecto aprobado contempla la construcción en Lote 5-A1-2 (fase constructiva I) y Lote 5-A1-3 (fase constructiva II). Los lotes restantes, Lote 5-A1-4 y Lote 5-A1-5 no formaron parte del proyecto aprobado ambientalmente, haciendo presente que se procederá al ingreso al SEIA en caso de materializarlos.

La siguiente tabla resume los lotes y superficies asociadas:

Lotes resultantes de la subdivisión	Superficies (m ²)	Descripción
Lote 5-A1-1	69.273,02	Proyecto existente
Lote 5-A1-2	68.734,86	Fase constructiva II
Lote 5-A1-3	66.509,36	Fase constructiva I
Lote 5-A1-4	64.517,78	No forma parte del presente proyecto sometido a evaluación ambiental
Lote 5-A1-5	69.794,04	No forma parte del presente proyecto sometido a evaluación ambiental
Total	338.819,06	-

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

El conjunto inmobiliario construido y el proyecto aprobado ambientalmente considera un total de 865 viviendas, contemplándose 6 modelos distintos de casas denominadas Pucón, Boldo 1.0, Boldo 2.0, Boldo Vulnerable, Canelo M.R. y Peumo Vulnerable. La siguiente tabla resume los modelos de viviendas y la cantidad de cada una dependiendo del Loteo:

Lote	Total de viviendas	Cantidad de viviendas	
		Modelo de viviendas	
Lote 5-A1-1* (proyecto existente)	285	Pucón	114 casas
		Boldo 1.0	30 casas
		Boldo 2.0	66 casas
		Boldo Vulnerable	74 casas
		Canelo M.R.	1 casa
Lote 5-A1-3 (Fase constructiva I del Proyecto Brisas de Labranza)	280	Peumo Vulnerable	61 casas
		Boldo 1.0	32 casas
		Boldo 2.0	92 casas
		Canelo M.R.	1 casa
Lote 5-A1-2 (Fase constructiva II del Proyecto Brisas de Labranza)	300	Pucón	94 casas
		Peumo Vulnerable	66 casas
		Boldo 1.0	30 casas
		Boldo 2.0	88 casas
		Canelo M.R.	1 casa
Total	865	-	-

* El Lote 5-A1-1 para efectos de la evaluación del Proyecto es considerado como proyecto existente.

La actividad que generará emisiones atmosféricas en la etapa de operación corresponderá al uso de equipos para calefacción domiciliaria de las 865 viviendas del Proyecto (existente y modificación), cuya estimación se determinó a partir de la demanda energética de cada vivienda, considerando su orientación y superficie, y los datos de los equipos de calefacción se extrajeron de la ficha técnica del fabricante y de la guía de calefacción sustentable.

Las siguientes tablas resumen las variables utilizadas y los resultados de emisiones estimadas por cada etapa y modelo de vivienda:

Proyecto existente con calefacción a pellet:

TABLA RESUMEN DEMANDA ENERGÉTICA Y EMISIONES POR TIPO DE VIVIENDA - ETAPA 1									
Vivienda	Orientación	Cantidad (un)	Superficie (m ²)	Demanda energética (kWh/m ² /año)	Tipo Estufa (combustible)	Potencia Estufa (kW)	Emisiones Estufa (g/h)	Emisiones (kg/año)	
Boldo Vulnerable	Noreste	18	61.50	60.34	Pellet	3.58	1.5	27.99	
	Suroeste	24	61.50	65.69	Pellet	3.58	1.5	40.63	
	Este	18	61.50	64.93	Pellet	3.58	1.5	30.12	
	Oeste	14	61.50	60.38	Pellet	3.58	1.5	21.78	
Boldo 1.0	Noreste	1	64.87	55.69	Pellet	3.58	1.5	1.51	
	Suroeste	11	64.87	57.73	Pellet	3.58	1.5	17.26	
	Este	4	64.87	58.23	Pellet	3.58	1.5	6.33	
	Oeste	14	64.87	55.29	Pellet	3.58	1.5	21.04	
Boldo 2.0	Noreste	22	64.87	57.35	Pellet	3.58	1.5	34.29	
	Suroeste	20	64.87	58.38	Pellet	3.58	1.5	31.74	
	Este	14	64.87	60.05	Pellet	3.58	1.5	22.85	
	Oeste	10	64.87	55.98	Pellet	3.58	1.5	15.22	
Canelo	Suroeste	1	58.78	79.30	Pellet	3.58	1.5	1.95	
Pucón	Noreste	16	58.36	64.67	Pellet	3.58	1.5	25.30	
	Suroeste	23	58.36	67.86	Pellet	3.58	1.5	38.16	
	Este	41	58.36	63.39	Pellet	3.58	1.5	68.55	
	Oeste	34	58.36	68.33	Pellet	3.58	1.5	56.81	

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Fase constructiva I:

TABLA RESUMEN DEMANDA ENERGÉTICA Y EMISIONES POR TIPO DE VIVIENDA - ETAPA 2

Vivienda	Orientación	Cantidad (un)	Superficie (m ²)	Demanda energética (kWh/m ² /año)	Tipo Estufa (combustible)	Potencia Estufa (kW)	Emisiones Estufa (g/h)	Emisiones (kg/año)
Peumo Vulnerable	Noreste	21	58,25	50,05	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,22
	Suroeste	31	58,25	54,62	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,97
	Este	4	58,25	54,72	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,25
	Oeste	5	58,25	49,17	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,29
Boido 1.0	Noreste	8	64,87	47,30	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,49
	Suroeste	10	64,87	48,64	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,63
	Este	8	64,87	49,42	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,51
	Oeste	6	64,87	46,14	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,36
Boido 2.0	Noreste	32	64,87	47,78	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	1,98
	Suroeste	31	64,87	48,39	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	1,95
	Este	12	64,87	50,09	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,78
	Oeste	17	64,87	46,02	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	1,02
Canelo	Oeste	1	58,78	68,42	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,08
Pucón	Noreste	22	58,36	45,58	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,17
	Suroeste	10	58,36	49,64	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,58
	Este	30	58,36	45,93	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,61
	Oeste	32	58,36	47,73	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,78

Fase constructiva II:

TABLA RESUMEN DEMANDA ENERGÉTICA Y EMISIONES POR TIPO DE VIVIENDA - ETAPA 3

Vivienda	Orientación	Cantidad (un)	Superficie (m ²)	Demanda energética (kWh/m ² /año)	Tipo Estufa (combustible)	Potencia Estufa (kW)	Emisiones Estufa (g/h)	Emisiones (kg/año)
Peumo Vulnerable	Noreste	12	58,25	50,05	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,70
	Suroeste	7	58,25	54,62	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,45
	Este	30	58,25	54,72	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,91
	Oeste	17	58,25	49,17	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,97
Boido 1.0	Noreste	5	64,87	47,30	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,31
	Suroeste	3	64,87	48,64	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,19
	Este	12	64,87	49,42	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,77
	Oeste	10	64,87	46,14	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,60
Boido 2.0	Noreste	12	64,87	47,78	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,74
	Suroeste	12	64,87	48,39	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,75
	Este	26	64,87	50,09	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	1,69
	Oeste	38	64,87	46,02	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	2,27
Canelo	Oeste	1	58,78	68,42	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,08
Pucón	Noreste	28	58,36	45,58	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,49
	Suroeste	34	58,36	49,64	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,97
	Este	30	58,36	45,93	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,61
	Oeste	23	58,36	47,73	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,28

De los resultados obtenidos, las emisiones de material particulado se resume en la siguiente tabla:

	Emisión de MP (kg/año)	Emisión de MP (t/año)
Proyecto existente	456,53	0,457
Fase constructiva I	16,68	0,017
Fase constructiva II	17,78	0,018
Total	490,99	0,491

2.-Que, la modificación del proyecto presentada consiste en sustituir los equipos de calefacción a parafina de tiro forzado asociados al modelo de casa denominada Boido 1.0. para las etapas que se evaluaron ambientalmente, es decir la fase constructiva I y II, reemplazando el modelo FF-55T de 5,1 kW de potencia por el modelo FF-V30T de 2,78 kW de potencia.

Este cambio se justifica debido a que la estufa recomendada por el fabricante en relación con la superficie de la vivienda fue verificada y recalculada en función de la potencia de calefacción mediante un análisis estático y simulación térmica dinámica; adicionalmente, se redujo la superficie de la vivienda en 2,57 m².

Las siguientes tablas resumen las variables utilizadas y los resultados de emisiones estimadas por cada etapa y tipo de vivienda, donde se observa que sólo se modifican, respecto a lo aprobado ambientalmente, las emisiones asociadas a la vivienda modelo Boido 1.0, generando una leve disminución de ellas:

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Fase constructiva I:

TABLA RESUMEN DEMANDA ENERGÉTICA Y EMISIONES POR TIPO DE VIVIENDA - ETAPA 2									
Vivienda	Orientación	Cantidad (un)	Superficie (m ²)	Demanda energética (kWh/m ² /año)	Tipo Estufa (combustible)	Potencia Estufa (kW)	Emisiones Estufa (g/h)	Emisiones (kg/año)	
Peumo Vulnerable	Noreste	21	58,25	50,05	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,22	
	Suroeste	31	58,25	54,62	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,97	
	Este	4	58,25	54,72	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,25	
	Oeste	5	58,25	49,17	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,20	
Baldio 1.0	Noreste	8	62,30	46,14	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,46	
	Suroeste	10	62,30	49,42	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,62	
	Este	8	62,30	47,30	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,47	
	Oeste	6	62,30	46,64	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,26	
Baldio 2.0	Noreste	27	64,87	47,78	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	1,98	
	Suroeste	31	64,87	48,39	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	1,95	
	Este	12	64,87	50,09	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,76	
	Oeste	17	64,87	46,02	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	1,02	
Canaleu	Oeste	1	58,78	68,42	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,08	
Pucón	Noreste	22	58,36	45,58	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,17	
	Suroeste	10	58,36	49,64	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,50	
	Este	30	58,36	45,93	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,61	
	Oeste	32	58,36	47,73	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,78	

Fase constructiva II:

TABLA RESUMEN DEMANDA ENERGÉTICA Y EMISIONES POR TIPO DE VIVIENDA - ETAPA 3									
Vivienda	Orientación	Cantidad (un)	Superficie (m ²)	Demanda energética (kWh/m ² /año)	Tipo Estufa (combustible)	Potencia Estufa (kW)	Emisiones Estufa (g/h)	Emisiones (kg/año)	
Peumo Vulnerable	Noreste	12	58,25	50,05	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,70	
	Suroeste	7	58,25	54,62	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,45	
	Este	30	58,25	54,72	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,91	
	Oeste	17	58,25	49,17	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,92	
Baldio 1.0	Noreste	5	62,30	46,14	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,29	
	Suroeste	3	62,30	49,42	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,18	
	Este	12	62,30	47,30	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,71	
	Oeste	10	62,30	46,64	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,61	
Baldio 2.0	Noreste	12	64,87	47,78	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,74	
	Suroeste	12	64,87	48,39	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	0,75	
	Este	26	64,87	50,09	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	1,60	
	Oeste	38	64,87	46,02	Parafina (FF-55)	5,1	0,102	2,27	
Canaleu	Oeste	1	58,78	68,42	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	0,08	
Pucón	Noreste	28	58,36	45,58	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,49	
	Suroeste	34	58,36	49,64	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,97	
	Este	30	58,36	45,93	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,61	
	Oeste	23	58,36	47,73	Parafina (FF-V30)	2,78	0,0556	1,28	

De los resultados obtenidos con la modificación planteada, las emisiones de material particulado se resumen en la siguiente tabla:

	Emisión de MP (kg/año)	Emisión de MP (t/año)
Proyecto existente	456,53	0,457
Fase constructiva I	16,60	0,017
Fase constructiva II	17,70	0,018
Total	490,83	0,491

De acuerdo a la estimación de emisiones en fase de operación, el Proyecto no aumentará sus emisiones de material particulado respecto a aprobado ambientalmente.

3.-Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

- 3.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
- 3.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

3.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

3.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

4.-Que, el Art. N° 2 del RSEIA y el instructivo N° 131456/13 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que instruye acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo aplicables a la presente modificación el análisis respecto de si constituye por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y si modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

5.-Que, a juicio de esta repartición se debe tener presente que:

5.1. La modificación no constituye en ningún caso un proyecto o actividad de los listados en el Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, como tampoco se requiere modificación en la aplicabilidad de los Arts. 119, 140, 142, 156 o 157 del mismo cuerpo legal; y

5.2. Respecto a la sustitución de los calefactores de parafina reemplazando el modelo FF-55T de 5,1 kW de potencia por el modelo FF-V30T de 2,78 kW de potencia en las viviendas modelo Boldo 1.0. de las fases constructivas I y II, no es una modificación de carácter significativa toda vez que se mantendrá el tipo de combustible a utilizar y no generará liberación de contaminantes adicionales a los estimados en la Resolución Exenta N°1/2019, no sobrepasando las 0,491 toneladas por año de material particulado establecida en la RCA, por lo que no ingresarán nuevas emisiones a las ya evaluadas ambientalmente a la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, y no deberá compensar las emisiones de material particulado toda vez que no supera el umbral de 0,5 t/año de MP10 establecido en el Art. 58 del D.S. N°8/2015 del MMA (PDA Temuco – Padre Las Casas).

5.3. Las demás condiciones evaluadas ambientalmente, se mantendrán tal cual se encuentra establecido en la Resolución Exenta N°1/2019 de 28 de enero de 2019 de la Comisión de Evaluación Región de La Araucanía.

6. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1º.- DECLARAR, que la modificación asociada al proyecto inmobiliario DIA “Brisas de Labranza”, comuna de Temuco, y que se detalla en la presente resolución, no es de carácter significativa desde el punto de vista ambiental, por lo que **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización, sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

P
LMV/CON/dus

LMV/CON/dus

DISTRIBUCION:

- Sr. Rodrigo Alonso Bolzoni
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA